



Auto Interlocutorio	1654
Radicado	05266 40 03 002 2013 00431 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario.
Demandante (s)	Alonso de Jesús Bolívar Ochoa (Cesionario de Cielo Irley Zapata Sánchez) y Carlos Arturo Santa María Valencia.
Demandado (s)	Alexandra Figueroa Ibarra
Tema y subtemas	Concede apelación.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la parte demandada presenta recurso de apelación contra la providencia calendada el 1° de octubre de 2020, mediante la cual se deniega la nulidad formulada por la demandada y se condena a la misma al pago de costas¹, y como quiera que la apelación de los autos puede interponerse directamente, según lo dispuesto en el numeral de 2 del artículo 322 del C.G.P., y dado que el numeral 6 del artículo 321 *ibidem* establece que “*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*”, por tanto teniendo en cuenta que el presente proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 323 del C.G.P.

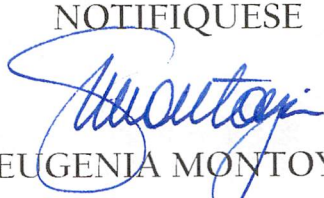
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del auto que denegó la nulidad formulada por la demandada y se condenó a la demandada al pago de costas, ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad – Reparto.

Segundo: Remitir Copia del expediente en forma digital a través del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad.

NOTIFIQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.

¹ Cfr. fl. 129 al 128.